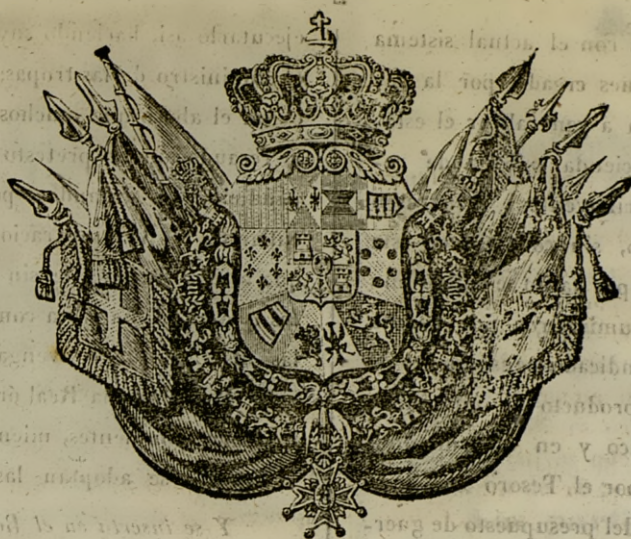


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Número 142.

Deseando evitar las cuestiones que ya han ocurrido entre algunos Comisarios de proteccion y seguridad pública y Alcaldes constitucionales debida mas que á otra causa, á la falta de conocimiento de las disposiciones vigentes, he acordado lo siguiente:

- 1.º Los Alcaldes facilitarán á los comisarios de proteccion y seguridad pública los datos y noticias que les pidan para el mejor desempeño de sus funciones, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Abril de 1842.
- 2.º Si alguno ó algunos de dichos alcaldes se negase á auxiliar con los datos y noticias que les reclamen los Comisarios, me darán estos cuenta inmediatamente para la resolucion que estime conveniente.
- 3.º Los Comisarios se atemperarán en el ejercicio de sus funciones á las que les señalan las disposiciones vigentes, y no podrán por sí imponer multas, por estarles prohibido segun el artículo 5.º del Reglamento de 30 de Enero de 1844 y la Real orden de 30 de Mayo de 1845, limitándose á darme parte de las omisiones que adviertan, tanto en la falta de licencias, pasaportes y demas documentos de retribucion, como en las órdenes de este Gobierno politico.

Asimismo, tendrán entendido los alcaldes, que no tienen derecho á otro premio que el que les corresponda por los documentos de proteccion y seguridad pública que espendan los mismos.

Burgos 6 de Setiembre de 1847.—Manuel Martínez González.

Número 143.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 28 de Agosto último lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reclamaciones de diferentes pueblos recibidas en el mismo, unas por conducto del de la Gobernacion del Reino, otras directamente, y todas relativas á que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1844 no se apremie á aquellos para el pago de sus contribuciones por la cantidades que tengan invertidas en suministros corrientes hechos á las tropas interin se verifica el reintegro de su importe en metálico con sujecion á la Real orden de 1.º de Abril de 1845. S. M. se ha enterado con la mayor detencion de este grave negocio estrechamente enlazado con los puntos más interesantes del servicio publico, y considerando que si bien es aplicable á los suministros anteriores á 1.º de Julio de 1844 la disposicion contenida en Real orden de 26 de Marzo del mismo año en que se fundan las espresadas reclamaciones, no puede serlo desde aquella época en adelante, como clara y terminantemente lo dispone la de 1.º de Abril de 1845, con arreglo á la cual desde la misma fecha se abona su importe en metálico por las Oficinas militares que aunque no existiera esta explicita Real resolucion, lo dispuesto sobre el particular en la regla 2.ª de la citada Real

orden de 26 de Marzo está en oposicion con el actual sistema de imposicion y cobranza de contribuciones creado por la ley de 23 de Mayo de 1845, y que camina á generalizar el establecimiento por cuenta directa de la Hacienda pública de recaudadores que cobren de primeros contribuyentes, é ingresen por sí los fondos en las arcas del Tesoro, sin contacto en esta parte con los Ayuntamientos; que estos por tanto se hallan imposibilitados de hacer el anticipo de los suministros por cuenta de las contribuciones, pues mientras el indicado pensamiento de la ley se lleva á efecto por completo, el producto de ellas debe entrar en el Tesoro íntegro en metálico y en determinados plazos; y finalmente que satisfaciéndose por el Tesoro con toda regularidad y preferencia las atenciones del presupuesto de guerra, entre las que figura la subsistencia de las tropas, se veria imposibilitado de hacerlo, y privado de gran parte de sus recursos para cubrir otras obligaciones de igual naturaleza, si se interrumpiese la recaudacion durante la liquidacion y abono de los suministros hechos para aquel objeto, resultando ademas un doble gravámen por tal concepto, atendida la lentitud con que los pueblos se reintegran. S. M. se ha penetrado de la necesidad de declarar, para que de una vez desaparezcan los entorpecimientos y perjuicios que la mala inteligencia dada á la regla 2.<sup>a</sup> de la citada Real orden de 26 de Marzo ha causado en la recudacion hasta aquí, que desde que se espidió y rige la de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1845 quedó insubsistente respecto á los suministros hechos con posterioridad al 30 de Junio de 1844 lo dispuesto en aquella, y que pues la Administracion militar está en la obligacion de abonar por sí á los pueblos en metálico el importe de dichos suministros desde la fecha espresada, corresponde que por medio de la misma, y puestos antes de acuerdo, si fuere necesario, el Ministerio del digno cargo de V. E. y el de la Gobernacion del Reino, al que se dá conocimiento de esta resolusion de S. M., se dicten las medidas oportunas para salvar el inconveniente de retraso que los pueblos sufren en su reintegro, bien disponiendo que por dicha Administracion militar se obligue á los contratistas de suministros á que lo faciliten en todos los puntos donde sea preciso, como en comunicacion de 5 de Enero último manifestó á este ese Ministerio, que lo mandaba para las contratas sucesivas, bien estableciéndose Factorias por cuenta de la misma Administracion donde se juzgue oportuno, bien habilitando con los fondos necesarios á los Gefes de las fuerzas respectivas para que de su cuenta satisfagan en el acto el importe de los suministros como con el servicio de bagajes se practica bien en fin, de la manera que se considere como mas conducente al objeto, mandando S. M. en consecuencia, que en lo sucesivo no sirva de obstáculo ni excusa el que los pueblos tengan pendiente liquidacion y abono de suministros para que se les exija el importe total de sus respectivas contribuciones, con cuyo objeto se comunican en esta fecha á los Intendentes de las provincias las órdenes correspondientes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos; esperando que pues por este Ministerio se cubren con religiosidad las atenciones militares, y no puede el mismo privarse de los medios de

ejecutarlo así, haciendo suya la anticipacion de los pueblos para el suministro de las tropas; siendo por otra parte indispensable evitar el abuso que muchos de aquellos cometen entorpeciendo la recaudacion, so pretexto de las liquidaciones de suministros pendientes, y tratándose por último de un servicio propio y peculiar de la Administracion militar, coadyuvará por su parte á que este se desempeñe sin los entorpecimientos é inconvenientes que en el dia lleva consigo, proponiendo al efecto á S. M. las medidas que convengan.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, mientras que por el citado Ministerio de la Guerra se adoptan las medidas oportunas.

*Y se inserta en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Burgos 7 de Setiembre de 1847. — Manuel Martínez Gonzalez.*

**COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION**  
*primaria de Burgos.*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 17 del actual ha comunicado la Real orden siguiente:—La Reina (Q. D. G.) enterada de una consulta hecha por la Comision provincial de Instruccion primaria de Zamora, se ha servido declarar, que los maestros antiguos, con título para escuelas de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> clase que aspiren á obtener ahora el de la elemental no devengan el servicio de 160 rs. espresado en el artículo 49 del Reglamento de exámenes; pero sí deben satisfacer los 65 de los derechos de su nuevo exámen y depositar ademas 100 rs por los gastos que ocasiona el título que á su virtud se les ha de expedir.—Lo que se ha acordado insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.—Burgos 4 de setiembre de 1847.—E. P. Manuel Martínez Gonzalez.—Antonio Martínez Acosta. Srío.

*D. Juan Presa Huerta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Castillo, natural de Palacios de la Sierra, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, de edad como de 20 años, estatura talla veterana, cara pequeña y redonda, color moreno, nariz poca, barba nada, pelo negro, ojos pardos, que viste á estilo de su pais de la Sierra, calzon cortos de paño basto, anguariga de lo mismo, sin chaleco, chaqueta de mahon color claro, zapatos gardos de botón, medias negras gordas como calcetines, botines de paño de Astudillo, ó botas de becerro negro, sombrero calañés, ó un pañuelo á la cabeza usado, color blanco, para que se presente en la cárcel nacional de esta Ciudad, en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este juzgado contra él y Simon Redonda, de esta vecindad, sobre haber andado á deshora de la noche del dia dos de junio último, á las inmediaciones de la casa titulada del Valle de san Juan, término de esta Ciudad, embozados en sus capas y hechose por lo mismo sospechoso y pues si compareciese se le oirá y hará justicia, y no verificándolo se continuará

la causa en su rebeldía, notificándose los autos y diligencias á él tocantes, con los estrados del Tribunal parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se espide el presente en Palencia á 30 de Agosto de 1847. = Juan Presa Huerta. Por mandado de S. S. Mariano Gomez Gurada.

**D. MANUEL DEL CRISTO VARELA,**  
Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Picado y Juan Tomas Blanco vecinos de Villovela y de Ocaña para que se presenten en la cárcel pública de esta villa en el término de treinta días á contar desde esta fecha á oír los cargos que resultan contra ellos en la causa criminal que se sustancia contra los mismos sobre intentos de robo á D. Lorenzo Benito de esta vecindad; pues de no verificarlo se les declarará por rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar y se entenderán las diligencias y demas actuaciones ulteriores con los estrados del tribunal. Lerma Agosto treinta y uno de mil ochocientos cuarenta y siete. = Manuel del Cristo Varela. = Por su mandado, Modesto Revilla.

**LICENCIADO D. VICENTE MARIA CALATAÑAZOR,**

Juez de primera instancia de este partido de Añana.

Con término de treinta días, á contar desde que este se anuncie en el Boletín oficial, llamo á los que sean dueños de un caballo y macho que en la noche del seis de diciembre del año último, fueron aprendidos en el paso de Puentelarrá por los Carabineros de aquel punto, á dos hombres, ladrones presuntos de los robos que se cometieron en la misma noche y carretera de Vizcaya, para Castilla, para que deduzcan sus reclamaciones en mi tribunal durante dicho término, que pasado, se procederá á lo que haya lugar. Las señas de dichas caballerías se designarán á continuación. Dado en Añana Setiembre 2 de 1847. = Vicente Maria Calatañazor. = Por su mandado Felipe Hortuza Zarate.

Señas. = Un caballo rojo con los cuatro pies calzados, tuerto del ojo derecho, como de seis cuartas de alzada, edad cerrada.

Un macho, pelo pardo, cerrado de edad, como de seis cuartas y media de alzada.

## INDICE

de los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Agosto de 1847.

NUM. 92.

Real orden mandando que siempre que los Diputados provinciales se ausenten de su ordinaria residencia, lo participen al Gefe político respectivo.

Otra autorizando á D. Tomas Garcia Luna para publicar el Boletín oficial recopilado.

## ANUNCIOS.

**Cualquiera que hubiese hallado ó tuviese noticia del paradero de una yegua que el 3 del corriente se extravió en el Hospital del Rey junto á Burgos, la entregará ó dará la noticia á Pablo Gonzalez, vecino de dicho Hospital, quien corresponderá con el hallazgo; cuya yegua tiene las señas siguientes: = Alzada seis cuartas y media, pelo castaño, cerrada; tiene unas vigigas en las manos y herrada de los cuatro pies.**

**Quien quisiere Aguardiente de la misma calidad que en años pasados vendió D. Pedro Quintana vecino de Bribiesca acuda á la misma casa, que se le dará á precios mas equitativos que en todas las inmediaciones. Bribiesca Setiembre 5 de 1847.**

**Los particulares ó tratantes en vino superior de Rioja que quieran aprovecharse de este artículo lo tienen en Bribiesca, calle mayor, casa de D. Pedro Ruiz á precios equitativos, con la rebaja de derechos cargando de seis arrobas para arriba.**

**Se halla vacante la escuela de Tórtolas, cuya dotacion consiste en 1100 rs. anuales, casa para el maestro, libre de toda contribucion, suerte de leña como á los demas vecinos y las retribuciones de los niños que se designen por la Comision local, advirtiéndose que dicha plaza será provista por oposicion. Las solicitudes se dirigirán francas y documentadas y en el papel sellado correspondiente á esta Secretaría en el término de un mes contado desde la publicacion del anuncio. P. A. D. L. C., Antonio Martinez Acosta.**

**Se hallan vacantes las escuelas de Ontoria del Pinar y Huerta de abajo, cuyas dotaciones consisten la de la primera en 2200 rs. anuales, la de la segunda en 600 por el cargo de maestro y 200 por el de sacristan. Los pretendientes á cualquiera de dichas escuelas dirigirán sus solicitudes en el papel sellado correspondiente francas y documentadas á esta Secretaria en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. = P. A. D. L. C., Antonio Martinez Acosta.**

**En el pueblo de Fuentecen faltó del prado voyal una yegua cuyas señas son las siguientes: Pelo castaño, 6 cuartas de alzada, edad 7 años, un lunar en las costillas, herrada en los 4 remos. Encargo á la per oia en cuyo poder estuviere que inmediatamente la presente al alcalde de dicho pueblo.**

**Se halla vacante el partido de Botica-rio del Condado de Treviño, en el partido judicial de Miranda de Ebro: su dotacion anual se compone de 250 fanegas de trigo que podrá reunir el agraciado en todo el partido poco mas ó menos. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del Condado.**

Otra declarando corresponder á los Gefes políticos instruir y resolver los expedientes sobre el exámen y aprobacion de los Agrimensores.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Penagos en la provincia de Santander el permiso para celebrar una feria en los dias 1, 2 y 3 de setiembre de cada año.

NUM. 93.

Circular de la Comision provincial de Instruccion primaria de Burgos, recordando el dia en que dará principio el curso en la escuela normal y señalando los dias en que se dará principio á los exámenes.

Real orden declarando que todos los empleados asi civiles como militares estén sujetos al pago de la contribucion de consumos.

NUM. 94.

Real orden sobre la reunion de las diputaciones provinciales.

Otra sobre conduccion por el correo de pliegos que contengan papel del Estado.

Circular de la Direccion general de Instruccion pública dictando varias disposiciones sobre los alumnos de escuelas normales.

Otra de la Intendencia, instando á los alcaldes á que hagan efectivas las contribuciones de inmuebles, subsidio industrial y de consumos.

Otra de la Direccion general de la deuda pública, sobre la redencion de los censos y demas prestaciones pertenecientes á Encomiendas y Maestrazgos.

NUM. 95.

Real orden derogando la de 14 y 23 de Marzo sobre exportacion é importacion de cereales.

Circular del Gobierno político, promoviendo la suscripcion para alivio de las desgracias ocurridas en el incendio de pueblo de las Navas de Pinares.

Real orden, sobre las consideraciones que han de guardarse á los Cónsules extranjeros.

Otra aprobando la instruccion para la enegenacion de los bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares.

NUM. 96.

Circular de la Comision provincial de Instruccion primaria, señalando el dia para los exámenes de Maestros de instruccion primaria elemental.

Otra nombrando Guardas mayores de Comarca de los Montes á los sujetos que en ella se espresan.

Real orden sobre los sueldos de retiro de ciertas clases militares.

Otra uniformando el articulo 103 de la Instruccion vigente de Aduanas.

Otra determinando los derechos que deben pagar los tejidos con mezcla de seda y lana.

Real orden sobre la libre circulacion de los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales.

NUM. 97.

Circular del Gobierno político, resolviendo se pongan á disposicion de los tribunales ordinarios los contraventores á la legislacion vigente de montes.

Otra de la Comision provincial de Instruccion primaria

rectificando el señalamiento de dias para los ejercicios de los aspirantes al magisterio.

Otra de la Direccion general de presidios, determinando que los individuos cumplidos del presidio de Ceuta reclamen los alcances pendientes ante la Junta económica del referido presidio.

NUM. 98.

Real orden mandando que las drogas medicinales y los productos químicos sean reconocidos por los Inspectores farmacéuticos, únicamente en las Aduanas de primera entrada.

Circular de la Intendencia, indicando las circunstancias que deben concurrir en los sujetos que quieran ingresar en el cuerpo de Carabineros.

NUM. 99.

Real orden trasladando al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas varios ramos del de la Gobernacion.

Otra sobre retorma de cuarentena en el puerto de Kertik.

Otra suprimiendo los derechos de puertas en el Reino.

NUM. 100.

Circular del Gobierno político, con motivo de entrega de metálico hecha por los alcaldes de S. Cristoval del Monte y Fresneña á dos hombres armados.

NUM. 101.

Real orden sobre los derechos que deben pagar la bayetas estampadas destinadas á cubrir los pavimentos.

Aprobacion del reparto del recargo señalado sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial.

NUM. 102.

Exorto del Juez de primera instancia de Cervera de Rospisuerga sobre heridas causadas á un licenciado del ejercito de la Isla de Cuba,

Real orden ampliando el número de suscripciones al Diccionario de D. P. Madoz para los empleados.

NUM. 103.

Circular para que los Ayuntamientos de los pueblos que en ella se espresan acudan á recoger diferentes recibos de suministros.

Otra para que los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la misma acudan á pagar la suscripcion al Boletin de instruccion primaria.

Otra para que las Autoridades de los pueblos de la provincia pongan en conocimiento de la Administracion de impuestos las multas que exigieren.

NUM. 104.

Circular del Gobierno político con motivo de la presentacion en el pueblo de los Barrios de Colina del Estudiante de Villasar y un hermano suyo.

Otra para que los Alcaldes de los pueblos del partido de Bribiesca acudan á pagar la cuota para el sostenimiento de alumno de la escuela normal.

Real orden aprobando el presupuesto de gastos é ingresos de esta provincia y su pliego adicional.